



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE: MAURICIO CHAR YIDI.
DEMANDADO: LILIANA ROZO PINZON.
RADICACIÓN: 2020-00184.

BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Indicar dirección de correo electrónico del apoderado en el poder, esa dirección debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados. (Artículo 5).

No indicar el canal digital donde deben notificarse los testigos (art.6)

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al abogado, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

3º) ORDENAR que por secretaría se corrija en el software justicia siglo 21 web, tyba, el nombre del demandante, pues en el acta de reparto se registra equivocadamente como MARICEL, y además corregir el número del documento de identidad que también está errado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f7078c7132567b66f51df81df57202db024931ed0804df142fd3c36e76818e**
Documento generado en 25/11/2020 11:54:14 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**